

383D0470

20. 9. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 259/29

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 7 de septiembre de 1983****relativa a los Estados Unidos Mexicanos desde los que los Estados miembros podrán importar carnes frescas**

(83/470/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y los puntos a) y b) del apartado 1 del artículo 18,

Considerando que, para poder recibir autorización de exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en los terceros países deben reunir las condiciones generales y especiales establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que México ha enviado, en conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados a exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que una inspección comunitaria *in situ* ha puesto de manifiesto que debe examinarse de nuevo el caso de dichos establecimientos basándose en informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la regulación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, para no interrumpir las corrientes de intercambios existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de proseguir sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, por consiguiente, conviene examinar de nuevo la presente Decisión y, si fuera necesario, modificarla en función de las iniciativas tomadas a este fin y de las mejoras realizadas;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2, los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos de México.

2. Los Estados miembros podrán seguir autorizando, hasta el 30 de abril de 1984, las importaciones de carnes frescas procedentes de los establecimientos propuestos oficialmente por las autoridades mexicanas el 18 de febrero de 1983, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada respecto a ellos, en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, antes del 1 de mayo de 1984.

La Comisión comunicará la lista de dichos establecimientos a los Estados miembros.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de octubre de 1983.

Artículo 3

La presente Decisión será examinada de nuevo y, en su caso, modificada antes del 1 de enero de 1984.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.⁽²⁾ DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.